



RADICADO: 63001-40-03-001-2019-00627-02

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, mayo diecinueve de dos mil veintitrés

Mediante providencia calendada al 08-05-2023 se declaró desierto el recurso de apelación promovido en contra de la sentencia calendada al 09-03-2023 por el Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

Seguidamente, el mandatario del extremo actor elevó solicitud de aclaración de la decisión referida, en el sentido de que la alzada ya había sido sustentada antes de la admisión del recurso en este despacho.

Agrega que la deserción tiene lugar cuando no se ha sustentado la apelación, sí que este fuera el caso, por lo que reclama aclarar la decisión.

En orden a resolver, se tiene que el artículo 285 del C.G.P habilita la aclaración de las providencias cuando ofrecen conceptos o frases que ofrecen verdadero motivo de duda.

Para el caso, tal supuesto de hecho no se configura, pues la decisión no comprende apartes o frases de esa naturaleza; es claro que la decisión apuntó a declarar desierto el recurso ante su falta de sustentación en segunda instancia, la que no puede confundirse con la formulación de los reparos concretos, que tiene lugar ante el juez de primer grado, luego, no lo asalta perplejidad o duda frente a esta, pues su argumentación devela haber comprendido perfectamente lo resuelto.

Ahora, la postura del memorialista corresponde a la de inconformidad con lo resuelto, no así de confusión, de modo que



no puede zanjarse por la senda de la aclaración pretendida, sino a través de los dispositivos de impugnación pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

DENEGAR la solicitud de aclaración del auto calendado al 08-05-2023 que declaró desierto el recurso de apelación.

Notifíquese y Cúmplase,

[Estado #81 del 24-05-2023](#)

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1d2790265989a47fa518ee544a71a9efa2e2e9cf39442ec7519fab99428523**

Documento generado en 19/05/2023 11:15:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>